

# Boletín Oficial



## LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen a las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias, S. A. R. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Abril.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha 19 de Febrero último, haciendo presente la repetición de los casos en que por la deserción de los sustitutos, anulación de las sustituciones, ó cubrir cupo los que se hallan sirviendo en Ultramar, obligan los Jefes de los depósitos de bandera, por medio de los Fiscales respectivos, la presentación personal en dichos centros de los sustituidos, sin tener en cuenta que estando en suspensión los embarques y no perteneciendo a sus deberes, tienen que regresar a sus lugares en uso de licencia ilimitada el mismo día que se presentan, y la misma quitan exceptuados por haber transcurrido el término de responsabilidad que previene la ley y demás disposiciones vigentes, ó por estar cubierta la representación en Ultramar con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1878 y 29 de Abril de 1880; con cuyo motivo propone que los sustitutos cuya presentación sea reclamada por cualquiera de los conceptos indicados, lo verifiquen únicamente ante la autoridad militar más inmediata ó el Alcalde del pueblo de su residencia, hasta tanto se resuelva sobre su definitiva situación. En su vista, y considerando

caminada á evitar los perjuicios que se originan á los sustituidos, y que pudieran afectar también en algunos casos á los intereses del Estado, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primer. Que cuando ocurra la deserción de un sustituto con destino á Ultramar, ó en el caso de ser anulada la sustitución, se notifique inmediatamente al sustituido por conducto del Alcalde ó autoridad militar del punto en que resida, pero sin obligarle á emprender la marcha para incorporarse al depósito de bandera, estén ó no abiertos los embarques, hasta tanto que por un procedimiento breve se determine por quien corresponda si ha prescrito ó no el plazo de responsabilidad legal.

Segundo. Que si resulta en definitiva responsable el sustituido á servir su plaza y se hallan en suspensión los embarques, no se le obligue á salir del punto de su residencia hasta que termine el período de la suspensión.

Tercero. Que en el propio caso de resultar el sustituido con la obligación de servir su plaza y hallarse abiertos los embarques, no se exija tampoco su presentación en el depósito de bandera hasta que expire el plazo que se le señale para presentar un nuevo sustituto ó redimirse á metálico, siempre que ante la autoridad militar ó Alcalde por cuyo conducto le haya sido notificada la deserción del sustituto ó anulación de la sustitución, manifieste su propósito de utilizar aquellos beneficios.

Y cuarto. Que por lo que se refiere á los sustituidos que resulten asimismo obligados á servir su plaza por haber cubierto cupo los respectivos sustitutos como segun las citadas Reales órdenes de 31 de Agosto de 1878 y 29 de Abril de 1880 están aquellos exentos de marchar á Ultramar, no procede en caso alguno su presentación en los depósitos, sino que con sujeción á lo prevenido en la última de dichas disposiciones deben permanecer en los puntos de su residencia con licencia ilimitada hasta que por el Director general de Infantería se determine su situación definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

#### CAMPOS.

Sr. Capitán general de Cataluña.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 11 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línes.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Habiendo comenzado en esta oficina los trabajos preliminares para la formación de la matrícula del año económico de 1881-82, ha llamado mi atención que en una ciudad tan importante como esta bajo el aspecto comercial no exista ningún contribuyente del epígrafe 2º de la tarifa 2º, ó sea empleados de casas particulares de comercio.

Dispuesto como me encuentro á que contribuyan á levantar las cargas del Estado todos los que por la ley están llamados á hacerlo, ruego á los dueños de casas particulares de comercio que hasta el dia 12 del actual presenten en esta Administración económica una relación de todos los empleados que tengan á su servicio cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de comprender sus nombres y apellidos, destinos que desempeñan, sueldos que disfrutan y domicilio.

De la buena fé que distingue al comercio de esta capital espero confiadamente que secundará mis deseos facilitando los datos pedidos y me ahorrará acudir á otros medios para incluir en matrícula á las personas que solo por ignorancia han podido dejar de cumplir con este requisito.

Santander 6 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FELIX RODRIGUEZ, Condecorado con la Cruz y Placa de Patriotismo y Constancia, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y del Juzgado municipal de la misma.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, de la una don Remigio Ruiz Mediavilla, vecino de esta villa, y de la otra D. María Seco García, natural de Matarrepudio, Ayuntamiento de Valdeolea, con residencia en el pueblo de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa,

á los treinta y un días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Paulino de León, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal celebrado en rebeldía entre partes, de la una en concepto de demandante D. Remigio Ruiz Mediavilla, vecino de esta villa, y de la otra como demandada D. María Seco García, residente en el pueblo de Torres, distrito de Torrelavega.

Resultando: Que el demandante pide que se condene á la demandada al pago de nuevecientos sesenta y cuatro reales que le es en deber seguir el documento presentado, procedentes del coste que tuvo la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de una sentencia recaída en el pleito de que se hace mérito en el deudor:

Resultando que la demandada no ha comparecido no obstante haber sido oportunamente citada, por lo cual se ha celebrado el juicio en rebeldía, cuya circunstancia ha servido al actor de fundamento para solicitar el embargo de bienes en uso del derecho que le concede el art. 1.484 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que los dos testigos firmantes del deudor han declarado contestes la certeza de la obligación contraída en el mismo por la demandada, á cuyo ruego le firmó D. Francisco Revuelta:

Considerando que probada la certeza de la obligación que contrajo la demandada D. María Seco García, esta debe ser condenada á su cumplimiento en conformidad á lo que dispone la ley primera, título 1º, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que celebrado el juicio en rebeldía, el demandante tiene derecho á pedir el embargo de bienes de la demandada desde luego y antes de causar la sentencia ejecutoria;

Fallo: Que debe condenar y condene á la demandada D. María Seco al pago de los nuevecientos sesenta y cuatro reales que es en deber al demandante D. Remigio Ruiz Mediavilla, con las costas; y mediante la rebeldía de la primera procedase desde luego al embargo de bienes en cantidad suficiente para responder del importe de la condena; remítase certificación de esta sentencia para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y reintegre el

actor el sellado correspondiente al papel simple en que se halla extendido el debitorio de que ha hecho presentación. Así definitivamente juzgando, lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Paulino de Leon.—Félix Rodriguez.

Concuerda con el original á que

me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que firmo en Reinosa á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Paulino de Leon.—Félix Rodriguez.

## REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.º decena de Marzo de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Vivos.	Hembras.	Total.	Vivos.	Hembras.	Total.	Vivos.	Hembras.	Total.	Vivos.	Hembras.	Total.		
21	2	2	4	3	3	6							4	
22	3	3	6	1	1	5							6	
23	4	4	8	1	1	5							5	
24	2	2	4										6	
25	1	2	3										3	
26	3	6	9	1	1	10							10	
27	1	1	2										1	
28	4	4	8	1	1	5	1		1				6	
29	5	4	9										9	
30	1	2	3										4	
31	8	2	10										10	
	31	25	56	4	2	62	2		2				64	

Santander 1.º de Abril de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.º decena de Marzo de 1881.

Días.	CANONICOS.						CIVILES.						TOTAL GENERAL.	
	SOLTEROS.			VIUDOS.			SOLTEROS.			VIUDOS.				
	Solteros	Casados	Viudos	Solteros	Casados	Viudos	Solteros	Casados	Viudos	Solteros	Casados	Viudos		
21													4	
22	1												1	
23	2												2	
24														
25														
26														
27														
28	2												2	
29														
30														
31														
	5												5	

Santander 1.º de Abril de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.º decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL general.	
	VARONES.			HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		
21	1	1	1	3	3	6	6	
22				1	2	2	2	
23	1		1	1		1	1	
24	1		1	1		1	1	
25	2		2	6	4	10	14	
26	2		2	6	4	10	14	
27	1	1	2	1	1	2	5	
28	3		3	2	1	3	7	
29	2	1	1	3	1	2	5	
30	1	1	1	2	1	2	5	
31	1		1	1		1	3	
	12	4	1	17	16	6	41	

Santander 1.º de Abril de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑIA GENERAL TRASATLÁNTICA  
VAPORES-CORREOS FRANCESSES.

PUEBLO.	ENTRE- puerto.	175
		250
		400
		450
		450
		450
		450
		500
		600
		580
		663
		830

PROCEDENTE DE  
VERACRUZ, HABANA, CABO-HAITIANO  
y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos  
**SAINT SIMON**

Saldrá de Santander el 16 al 18 de Abril  
PARA BURDEOS (PAULIN)  
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE  
COLON, SAVANILLA, CURAZAO, PUERTO-CABELLO,  
LA GUAIRA, FORT DE FRANCE, ST. PIERRE,  
BASSE TERRE y POINTE A PITRE.

El vapor de primera clase, de 2.000  
toneladas y 250 caballos  
**FOURNEL**

CAPITAN EXMELIN,  
Saldrá de Marsella el 6 de Abril,  
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

**PARA COLON**  
con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La  
Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, Y AL  
VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les  
Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San  
Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

**NOTA.** Este vapor no transporta pasajeros  
de ramares; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las más  
comodidades, tanto por el lujoso arreglo de  
cámaras, como por el esmerado trato que en ellos  
se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra  
Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más asequibles.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de  
la facturación directa de las mercancías y equipos  
desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona  
expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás  
informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general  
en España de la Compañía, Preciados, 1.  
Puerta del Sol.

EN SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

EN BARCELONA, á los Sres. Hijo de Comas, Salitré  
y Compañía.

EN CÁDIZ, Sr. D. A. Sicre, Belvarte, 5. 12-1

**Agentes generales en España**  
GEORGES POLACK Y COMPAÑIA  
PRECIADOS I.—MADRID.

Línea de Marsella y Cádiz á  
Nueva-York.

PRIMER VIAJE.

**Ida.**

Salida de Marsella... 14 de cada mes  
Llegada á Cádiz..... 17 id.

Salida de Cádiz..... 18 id.

Llegada á Nueva-York 1.º id.

**Vuelta.**  
Salida de Nueva-York 8 de cada mes  
Llegada á Gibraltar... 22 id.

Salida de Gibraltar... 23 id.

Llegada á Marsella... 26 id.

SEGUNDO VIAJE.